

Resolución número 47/2024, de 15 de enero de 2024, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alfafar

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

Esta Presidencia ha tenido conocimiento del escrito RE número 9582, mediante el cual el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana adjunta la Resolución número 47/2024, de 15 de enero de 2024, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alfafar.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts, a petición del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se ordena la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* de la Resolución número 47/2024, de 15 de enero de 2024, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alfafar.

València, 16 de enero de 2024

Llanos Massó Linares
Presidente

Resolución número 47/2024, de 15 de enero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del protocolo de colaboración funcional suscrito entre esta agencia y el Ayuntamiento de Alfafar

El artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes establece que se publicarán en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto en este reglamento; sea necesaria para su debate, conocimiento o tramitación parlamentaria, o sea ordenada por la Presidencia.

Por otro lado, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior, de 27 de junio de 2019, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV número 8.582, de 02.07.2019), dispone, en su artículo 87.4, que la suscripción de convenios por esta Agencia se publicará en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alfafar suscribieron un protocolo, el pasado 22 de diciembre de 2023, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas que coadyuven al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.c en relación con el 10 y 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, el mencionado protocolo se publicará en la página web de esta Agencia.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y en virtud de las funciones atribuidas en el artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior, de 27 de junio de 2019, de la Agencia,

RESUELVO

Único. Ordenar la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alfafar, cuyo texto se incluye como anexo en la presente resolución.

València, 15 de enero de 2024
El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el
Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana
Joan Antoni Linares Gómez

ANEXO**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN FUNCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALFAR**

De una parte, Joan Antoni Llinares Gómez, como director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que fue nombrado por la Resolución de la Presidencia de Les Corts Valencianes de 29 de mayo de 2017, previa elección por el Pleno (DOGV número 8.052 de 31.05.2017).

Y de otra parte, Juan Ramón Adsua, como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alfafar, actuando en su representación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y facultado para la firma del presente protocolo por acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 6 de julio de 2023.

En uso de sus facultades y competencias, con el fin de mejorar la coordinación y colaboración entre ambas instituciones, acuerdan otorgar el siguiente

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN FUNCIONAL**I. Antecedentes y ámbito competencial**

1.º La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, AVAF) se crea en ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 49.1.1 del Estatuto de autonomía otorga a la Generalitat Valenciana en la organización de sus instituciones de autogobierno. Mediante la creación de la AVAF, tal como declara el preámbulo de su ley de creación, la Generalitat cumple la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en cuyo artículo 6 se establece la necesidad de crear órganos encargados de prevenir la corrupción en los diferentes estados parte.

La AVAF, creada mediante la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se configura como una entidad pública adscrita a Les Corts Valencianes, dirigida a prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, así como a impulsar la integridad y la ética públicas y fomentar una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos. En especial, la AVAF asume la protección a las personas denunciantes y tiene atribuida potestad sancionadora.

El artículo 4 de la Ley 11/2016 establece las funciones de la AVAF, entre las que cabe destacar: la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho; la evaluación, en colaboración con los órganos de control existentes, de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, con el fin de garantizar los máximos niveles de integridad, eficiencia y transparencia, especialmente en materia de contratación pública y concesiones, procedimientos de toma de decisiones, otorgamiento de subvenciones, urbanismo, prestación y gestión de servicios y recursos públicos, y acceso y provisión en el empleo público para garantizar el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad; así como hacer estudios y análisis de riesgos previos y asesoramiento en la elaboración de planes preventivos de malas prácticas o conductas fraudulentas o corruptas.

Asimismo, entre las funciones de la AVAF se encuentra prestar asesoramiento y formular propuestas y recomendaciones a Les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en el ámbito de actuación, entre las que se encuentran las administraciones locales, en estas materias, colaborar con los órganos competentes en la formación del personal y, en definitiva, contribuir a la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción.

A todos estos efectos, el Reglamento, de 27 de junio de 2019, de funcionamiento y régimen interior de la AVAF, prescribe en su artículo 10.1 que esta podrá establecer fórmulas de colaboración de cualquier índole con otros órganos de las administraciones, entidades e instituciones públicas, personas físicas y jurídicas, sujetas a su ámbito de actuación o no, con el fin de propiciar el intercambio de información y hacer actividades preventivas, formativas o cualesquiera otras que permiten conseguir objetivos de interés común.

2.º Por su parte, el Ayuntamiento de Alfafar ejerce sus competencias en el marco de la autonomía municipal reconocida y protegida por la Constitución española y la Carta europea de la autonomía local, y en sus relaciones con otras administraciones públicas, ajustándose a los principios de autonomía (por el cual tiene atribuida la potestad normativa, la de autoorganización y la tributaria y financiera), de organización democrática (reflejado en el carácter representativo que la Constitución reconoce a los ayuntamientos) y de autosuficiencia financiera.

Asimismo, sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. En su actuación y relaciones, se ajusta a los principios previstos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, entre otros, de participación, objetividad y transparencia en la actuación administrativa, de responsabilidad por la gestión pública, y de cooperación, colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones públicas.

Con objeto de reforzar la ética e integridad públicas, el ayuntamiento podrá aprobar su propio plan de integridad, y promover la colaboración, asistencia e intercambio de información con la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. En caso de que ya cuente con un plan de integridad, la Agencia colaborará en la implementación de las medidas derivadas del mismo.

3.º Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión (Directiva *whistleblowing*), se establecen una serie de obligaciones para las administraciones públicas, entre otras, la existencia de canales de denuncia, la protección de quienes denuncian asuntos que son de interés público y el fomento de la cultura de la ética e integridad pública.

La nueva Ley 2/2023 regula el régimen jurídico del sistema interno de información que abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el responsable del sistema y el correspondiente procedimiento, y exige la implementación de dicho sistema en todas las organizaciones públicas y en las organizaciones privadas de más de cincuenta empleados.

4.º Conforme a lo previsto por dicha Ley 2/2023, los sistemas internos de información y canales internos deben permitir que cualquier persona pueda presentar información sobre infracciones graves o muy graves en un contexto laboral o profesional, con todas las garantías legales.

Dichos canales deben cumplir los requisitos establecidos en la ley, entre otros:

- Permitir comunicaciones escritas o verbales, identificadas o anónimas.
- El canal interno de información debe aparecer diferenciado y de forma independiente al resto de canales internos, si los hubiera.
- El órgano de gobierno deberá nombrar a un responsable del sistema de información (persona física u órgano colegiado), que actuará de forma autónoma e independiente.
- Se contará con un procedimiento de gestión de las informaciones o comunicaciones recibidas, aprobado igualmente por el órgano de gobierno correspondiente.
- Todas las informaciones o comunicaciones quedarán registradas en un libro-registro.

5.º Respecto al canal externo de denuncias, Les Corts Valencianes, adelantándose a las exigencias de la Directiva (UE) 2019/1937 y a la recientemente aprobada ley estatal, aprobó la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, por la que se creaba la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que se constituyó como canal externo de denuncias relativas al sector público valenciano. A tal efecto, mediante resolución se creó el Buzón de Denuncias de la Agencia y reguló su funcionamiento (DOGV número 8.301, 23.04.2018).

A través de dicho buzón se puso en marcha un canal seguro, accesible y eficaz de denuncias, el cual admite las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo las mismas realizarse con plenas garantías y permitiendo la intercomunicación. A partir de la recepción de una denuncia se analiza por personal funcionario independiente y experto su verosimilitud, es decir, si existen elementos o indicios suficientes para dar lugar a la apertura de un procedimiento de investigación que lleva a cabo la propia Agencia.

Este canal de denuncia o buzón cumple con todas las exigencias fijadas por la Directiva 2019/1937(UE) y posteriormente por la Ley 2/2023, de confidencialidad, registro de denuncias y tratamiento de datos personales.

El Buzón de Denuncias electrónico se encuentra disponible en la página web de la Agencia, y opera asimismo como oficina virtual del personal empleado público que pone en conocimiento de la Agencia las irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso.

Deber de confidencialidad. Las actuaciones deben asegurar la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento. Salvo requerimiento

judicial, no se revelará la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso, incluida la información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la misma.

El tratamiento de datos personales, incluido el intercambio o transmisión de estos datos entre autoridades competentes, se debe realizar de conformidad con su normativa reguladora.

II. Finalidad del presente protocolo de colaboración funcional

1.º Las instituciones firmantes establecerán las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas. Entre ellas, el cumplimiento del deber de colaboración con la AVAF, en especial en materia de protección de las personas que denuncian, informan o alertan de irregularidades y los procedimientos de investigación de las denuncias.

2.º Las instituciones firmantes colaborarán mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética públicas para mejorar las funciones y fines respectivos que tienen encomendados.

3.º Con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 2/2023, el Ayuntamiento de Alfafar reconoce como canal externo de sus denuncias el citado buzón de denuncias de la AVAF y se adhiere al mismo.

III. Procedimiento de actuación que se establece

1.º Para que el Buzón de Denuncias de la AVAF actúe como canal externo de denuncias, el Ayuntamiento de Alfafar se compromete a incluir en lugar visible dentro de su página web o cualquier otro soporte que estime conveniente el siguiente enlace del Buzón de Denuncias de la AVAF junto con la información clara y precisa sobre su función y finalidad: <<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>>.

Cualquier problema técnico o informático que pudiera surgir en la utilización del Buzón de Denuncias de la AVAF será resuelto por ambas partes en colaboración mutua.

2.º La AVAF coadyuvará con el ayuntamiento en la puesta en marcha de su canal de denuncias interno, con el fin de ayudar al cumplimiento de los requisitos exigidos para dichos canales por la Ley 2/2023 y que son propios del Buzón de Denuncias de la AVAF.

3.º El ayuntamiento pondrá en marcha su canal de denuncias interno, sin perjuicio del funcionamiento como canal de denuncias externo del Buzón de Denuncias de la AVAF, y deberá remitir a esta Agencia el nombramiento de la persona física designada (o de los integrantes del órgano colegiado) como responsable del sistema interno de información, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a dicho nombramiento, que en cualquier caso no podrá exceder de las fechas límite que se especifican en el apartado I, Antecedentes y ámbito competencial, punto tercero, párrafo tercero del presente protocolo.

El referido nombramiento del responsable del sistema tendrá que ser notificado a la Agencia a través de su sede electrónica: <<https://sede.antifraucv.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=16811>>.

4.º El ayuntamiento, sus autoridades y su personal auxiliarán con celeridad y diligencia a la AVAF en el ejercicio de las funciones que a esta le corresponden, y le comunicarán, de forma inmediata, cualquier información de que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento sea o pueda ser competencia de aquella.

5.º En cumplimiento del deber de colaboración con el ejercicio de funciones de la Agencia previsto el artículo 7 de la Ley 11/2016, el ayuntamiento coadyuvará, en especial, en la protección de las personas que informen o denuncien supuestos que puedan constituir irregularidades, así como en el procedimiento de investigación que desarrolle la Agencia.

6.º En materia de prevención de la corrupción y fraude y de integridad y ética públicas, la colaboración de la AVAF se llevará a cabo facilitando, en su caso, las siguientes actuaciones:

- El fomento de la implementación de un plan de integridad, y facilitar una propuesta de contenido mínimo del plan y algunos modelos como anexos al plan; asimismo, se asesorará al ayuntamiento para que elabore su autodiagnóstico previo de riesgos contrarios a la integridad pública.

- La puesta a disposición del ayuntamiento de mecanismos de prevención de los riesgos contrarios a la integridad pública contenidos en las recomendaciones generales de la AVAF y/o en otros de los materiales elaborados por la AVAF.

- La elaboración por la AVAF de catálogos genéricos de riesgos (comunes y sectoriales) contrarios a la integridad pública en los procesos de toma de decisiones y puesta a disposición de estos para su adaptación por parte del ayuntamiento.
- La colaboración de la AVAF en las acciones de formación de la necesidad y contenido mínimo del Plan de integridad.
- El asesoramiento en la elaboración de códigos éticos como marco de integridad pública.

7.º Además de la colaboración en materia de prevención, la AVAF y el ayuntamiento podrán realizar actividades formativas, internas y externas, o cualesquiera otras que permiten conseguir objetivos de interés común.

8.º Cada institución asumirá las tareas correspondientes y las cumplirá de conformidad con su propia normativa y en ejercicio de las funciones legalmente asignadas, con pleno respeto a las competencias respectivas.

9.º La suscripción del presente protocolo no conlleva obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes, que deberán atender los propios medios personales y materiales cualquier actuación derivada del mismo.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente protocolo, en el lugar y fecha indicados, por duplicado ejemplar, en idiomas castellano y valenciano.

València, 22 de diciembre de 2023

Por parte de la Agencia de Prevención y Lucha contra el
Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

El director de la AVAF
Joan Antoni Llinars Gómez

Por parte del Ayuntamiento de Alfafar

El alcalde-presidente
Juan Ramón Adsua